VISTO:

El Código de Aguas de la Pcia del Chubut, aprobado a través de la ley 4148/95 y su Decreto Reglamentario Nro.216/98.

CONSIDERANDO:

Que en su articulo 6to. dicho Código determina que se fijara la línea de ribera de los cursos de agua superficiales y cuerpos lacustres de dominio público. Entendiendo por ribera la extensión de tierra o de playa situada dentro del cauce o del cuerpo lacustre limitada superiormente por la línea horizontal que corresponde al nivel de las mayores crecidas ordinarias en los ríos de cauce encajonado y cuerpos lacustres y al nivel extremo de las aguas alcanzado por desborde en los ríos de cauces desbordables, sean estos de cauce único o divagante.

Que dicho articulo no ha sido reglamentado en el decreto Nro. 216/98

Que nuestra localidad se encuentra rodeada por un río internacional (Corcovado), y tres arroyos (Huemul, Carbón y Perdido),los cuales son aprovechados por los pobladores para actividades tales como pesca y recreación.

Que en las orillas de los cauces antes mencionados se aprecian variedades de flora y fauna autóctona.

Que las compras de campos por privados en las cercanías de la localidad ha provocado la imposibilidad de acceder al río debido a que se han cerrado los accesos al mismo.

POR ELLO:

El Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Corcovado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3098, sanciona la presente:

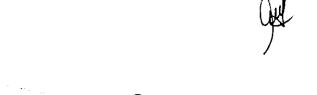
ORDENANZA

ART.1RO: Declárese de interés publico y propiedad Municipal intransferible a perpetuidad, el suelo que ocupan los caudales de máxima crecida del río Corcovado y los arroyos Huemul, Carbón y Perdido.

ART.2 DO: Declárese asimismo propiedad Municipal intransferible a perpetuidad, una franja de terreno que será de 50 mts, a partir de la línea de máxima ribera en el caso del río Corcovado, y de entre 10 y 20 mts en el caso de los arroyos Huemul, Qarbón y Perdido, según surja del relevamiento que deberá llevarse a cabo.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de

60 criginal que tange a la vieta. CONSTE



ART.3RO: Estos terrenos deberán estar destinados para costaneras balneario Municipal, sendas peatonales, senderos de interpretación, rescatando en ellos la flora y fauna que pueda encontrarse como un atractivo más.

ART. 4TO: Deberá tenerse en cuenta un paso de servidumbre o callejón (perpendicular al cauce) cuando el sector en cuestión limite con campos o domicilios privados que necesiten del uso del agua a los efectos de la bebida o baño de animales, el cual será fijado por la autoridad de aplicación previo acuerdo con los dueños de los predios afectados.

ART. 5TO: Deberá tenerse en cuenta para las futuras ventas de terrenos fiscales la presente ordenanza.

ART. 6TO: Comuniquese, Registrese, Publiquese y Cumplido, Archivese.

Ordenanza N° 391 /05. H.C.D. MC.

Corcovado, Chubut, 29 de junio de 2005.

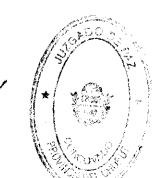
CONCEJAL U.C.R
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO

NORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO

ANGELICA BRAVO CONCEJAL P.J. MORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de

se printal one touce a la vista. CONSTE





POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORCOVADO DON. HORACIO DANIEL TOLEDO CONFORME ESTABLECE EL ART. 74, INC. 4 DE LA LEY 3098 DE CORPORACIONES MUNICIPALES.

RESUELVE:

ART. 1RO: TENGASE POR ORDENANZA N° 391/05 M.C LA PRESENTE.

ART. 2DO: COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADO EN LA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO, DPTO. FUTALEUFU, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 07 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2005.----

ORDENANZA Nº 394/05.



Storacia Laniel Foledo INTENDENTE

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de

su crigitali que tengo a la vista.- CONSTE



GLASS del C. ROUS Juez de Paz Suplente CORODANDO CHINST